

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución 841/2010

Modifícase la Resolución N° 314/04 en la que se fijaron las tasas de interés resarcitorio y punitivo, establecidas en la Ley N° 11.683.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0111058/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Resolución N° 314 de fecha 3 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 314 de fecha 3 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias se fijaron las tasas de interés resarcitorio y punitivo, establecidas en los Artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y las que prevén los Artículos 794, 797, 845 y 924 del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones).

Que se hace necesario adecuar las referidas tasas a las condiciones económicas actuales, a fin de estimular el cumplimiento en término de las obligaciones y evitar que los contribuyentes morosos financien sus actividades mediante el incumplimiento de los impuestos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los Artículos 794, 797, 845 y 924 del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones) y por el Decreto N° 618 de fecha 10 de

julio de 1997 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello, EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese en el Artículo 1° de la Resolución N° 314 de fecha 3 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, la expresión “DOS POR CIENTO (2%) mensual”, por la de “TRES POR CIENTO (3%) mensual”. Art. 2° — Sustitúyese en el Artículo 2° de la Resolución N° 314 de fecha 3 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, la expresión “TRES POR CIENTO (3%) mensual”, por la de “CUATRO POR CIENTO (4%) mensual”.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. No obstante respecto de la cancelación de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado antes de su fecha de entrada en vigencia, se deberán aplicar los regímenes vigentes durante cada uno de los períodos alcanzados por los mismos.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.